



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2021-00138-00.

Montería, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logró evidenciar lo indicado en dicha anotación, es decir, que la parte demandante remitió en debida forma la notificación personal y por aviso, respectivamente; para que dichos sujetos procesales accionados compareciera ante esta judicatura dentro del término legal que les fue concedido al notificarse sobre la providencia de data nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se admitió la acción en esta causa judicial.

En ese orden de ideas y como quiera que hasta la presente calenda la parte demandada no ha comparecido ante este estrado judicial a notificarse personalmente sobre la prenombrada providencia; se torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos sujetos procesales sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, procederá a designarles curador ad litem, para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de la parte demandada sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos de los referenciados sujetos procesales; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará a la doctora ELIANA MARÍA MONSALVE UPEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 43.580.711 y titular de la tarjeta profesional N° 119.398 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicado en la



Carrera 3° N° 28 -38. Edificio MALENA, oficina 208 y en el correo electrónico: elianamonsalveu@gmail.com; como curador Ad Litem de los demandados JORGE ALBEIRO OROZCO ZULUAGA., JUAN ALBERTO OROZCO en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; previniéndole a la doctora ELIANA MARÍA MONSALVE UPEGUI, que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, y en aras de garantizarle a los accionados, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la doctora ELIANA MARÍA MONSALVE UPEGUI , como curador Ad Litem de los demandados JORGE ALBEIRO OROZCO ZULUAGA., JUAN ALBERTO OROZCO , en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaria de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de

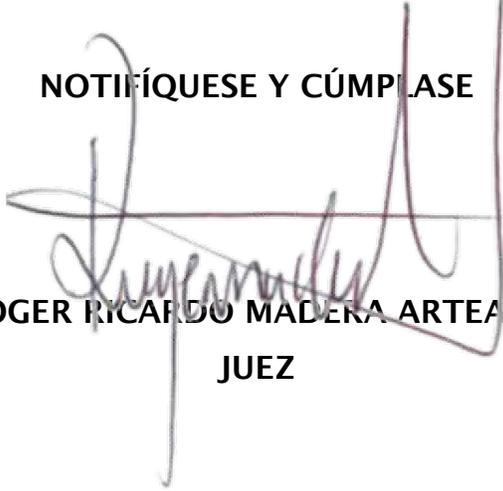


este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: Emplazar mediante edicto a los accionados JORGE ALBEIRO OROZCO ZULUAGA., JUAN ALBERTO OROZCO., **Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas**; acorde lo dispuesto en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

CUARTO: Ténganse al doctor JESÚS FERNANDO GUZMÁN OLIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.913.287, portador de la tarjeta profesional número 345.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **69712ebb496a6cbc34bc0339f00b30b289bfffab9c7a9fb131a9bbf1bbe23b36**

Documento generado en 14/06/2022 07:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>